



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: LIC. CESAR CARVAJAL GONZALEZ
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segund. Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2ª clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 21 de
Mayo de 1992

TOMO LXXIX
SEGUNDA EPOCA
No.
Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 158.- Se crea la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, como Organó Descentralizado del Gobierno del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Poder Legislativo. Tlaxcala.

C. LIC. SAMUEL QUIROZ DE LA VEGA, Gobernador Sustituto del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

NUMERO 158

QUE CREA LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO ORGANO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad tendrá por objeto la dirección de los servicios educativos que la Federación transfiera al Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto la Unidad seguirá los lineamientos y políticas de la Secretaría de Educación Pública del Estado y realizará las siguientes funciones:

I.- Dirigir los servicios de Educación Básica, Normal y, de cualquier otro tipo y modalidad que se le sean transferidos.

II.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistema Educativo Estatal.

III.- Participar en la formación, capacitación y actualización del Magisterio.

IV.- Participar en la propuesta que se presente a la Secretaría de Educación Pública sobre planes y programas de contenido regional y promover su difusión.

V.- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación.

VI.- Planear y gestionar la consolidación, ampliación y mantenimiento de todos los inmuebles que le sean transferidos así como la construcción de nuevos espacios educativos.

miento de la normatividad general en materia educativa y proponer reformas o modificaciones.

VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno de la Unidad estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno y,

II.- La Dirección General.

ARTICULO QUINTO.- El órgano supremo será la Junta de Gobierno, estará integrada por:

El C. Gobernador del Estado, quien la presidirá y será suplido en sus ausencias, por quien él designe.

El C. Secretario de Educación Pública en el Estado quien fungirá como Secretario de la misma.

El C. Secretario de Finanzas del Estado.

El Director Jurídico del Gobierno del Estado y,

Un representante designado por la Asociación de Padres de Familia en el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Director General de la Unidad será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Establecer las políticas generales y aprobar los planes y, programas para la operación de la Unidad.

II.- Aprobar los proyectos anuales de Presupuesto de la Unidad.

III.- Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa de la Unidad.

IV.- Aprobar, previo informe de los Comisarios y dictamen de auditores externos, los estados financieros de la Unidad y autorizar su publicación.

V.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Unidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

VI.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos

VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de sus dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores.

VIII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes técnicos y administrativos que rinda el Director General.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta de Gobierno sesionará cada cuatro meses con la asistencia de su Presidente o, en ausencia de éste, con la de su suplente.

Las sesiones deberán celebrarse en el lugar y hora que se indique en la convocatoria, pero siempre en la ciudad de Tlaxcala.

Podrán celebrarse las reuniones extraordinarias que se requieran.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO NOVENO.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Unidad de Servicios Educativos Transferidos al Estado.

II.- Dirigir los servicios educativos a su cargo.

III.- Proponer la creación de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades de los servicios Educativos Transferidos.

IV.- Proponer la designación o remoción de los servidores públicos de la Dirección General mencionados en la Fracción VII del Artículo Séptimo de este ordenamiento.

V.- Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Junta de Gobierno.

VI.- Rendir a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo requiera, un informe del avance de sus actividades.

VII.- Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior de la Unidad.

VIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, a las leyes aplicables y al Reglamento Interior.

ARTICULO DECIMO.- El patrimonio de la Unidad estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que la

II.- Los recursos financieros que reciba.

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen.

IV.- Los demás ingresos que perciba por cualquier otro Título Legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de vigilancia de la Unidad será la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las relaciones de trabajo entre la Unidad y sus trabajadores, se regirán por la Legislación laboral local respetando sus derechos adquiridos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los trabajadores transferidos seguirán sujetos al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado conforme a los convenios que el Gobierno del Estado celebre en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.- C. Sansón Bautista Galicia.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Paula Robles Ordóñez.- DIPUTADA SECRETARIA.- Rúbrica.- C. Praxedis Pérez Méndez.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO.- LIC. SAMUEL QUIROZ DE LA